

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00278**, informando que la litisconsorte Colfondos S.A allegó contestación a la demanda y llamamiento en garantía. Sirvase proveer.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, notificada en debida forma, Colfondos S. A. presento contestación a la demanda dentro del término legal, y al efectuar su calificación se advierte que:

1. Las documentales aportadas y obrantes a folio 15 a 17 no son legibles de forma completa, ya que se encuentran cortadas y no es posible identificar su contenido.

Por tanto, deberá inadmitirse.

De otra parte, se advierte que el llamamiento en garantía que efectúa Colfondos S.A a Allianz Seguros de Vida S.A., cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 CPTSS en concordancia con el artículo 65 del C.G.P, por lo que se admitirá.

Finalmente, se observa que la demandada Porvenir solicitó la terminación del proceso con ocasión de la entrada en vigor del artículo 76 de Ley 2381, frente a lo cual debe precisarse que si bien la Ley 2381 de 2024 en su artículo 76 permite el traslado de régimen pensional sin necesidad de acudir a la jurisdicción, dicha normativa no estableció que los procesos judiciales vigentes deban ser suspendidos o terminados. Y en todo caso, el Juzgado no puede dar por terminado un trámite como este, sin menoscabar el derecho fundamental de la parte actora al acceso efectivo a la administración de justicia, pues mientras quien ejerce la acción no efectúe manifestación alguna al respecto, al Juzgado le corresponde gestionar y resolver el litigio.

Sin que la expedición de una nueva legislación que, a juicio de la demandada pueda incidir en la controversia judicial y la sentencia, legitime al Juzgado o a la parte demandada para disponer sobre la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado Sergio Iván Valero González identificado con C.C 1.019.033.030 y T.P. No. 80.593 del C.S. de la J. como apoderado de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colfondos S.A., para que sean subsanadas dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2º y 3º del art. 31 del CPTSS.

TERCERO. ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la vinculada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., conforme a lo establecido en el art. 65 C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la llamada en garantía también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª de la ley 2213 de 2022, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

QUINTO. NEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por Porvenir S. A.

Una vez efectuado lo anterior, se continuará con la etapa procesal que en derecho corresponda.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de octubre de 2024**

Por **ESTADO No. 144** de la fecha fue notificado el auto anterior.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ

SECRETARIA

